SUBCOMISION OCTAVA
Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución.

SUBCOMISION OCTAVA

«Redactora de las Disposiciones Transitorias y Coordinadora del Texto de la Constitución»

ACTA Nº 2

PRESENTES:

Alvarez Rodríguez, J. L.
Avanza, J. C.
Bagnasco, V.
Lascano, C. M.
Luder, I. A.
Martini, O. S.
Sampay, A. E.
Méndez San Martín, A.
Teisaire, A.
Valenzuela, R. G.

AUSENTES:

Castro, R.
Del Carril, E. D.
Parodi Grimaux, M. J.
Sobral, A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete y treinta, se reúnen en la sala de reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los miembros de la Subcomisión Octava «Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución», anotados más arriba, con el objeto de considerar el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución, y proceder, de acuerdo con su competencia, a la redacción definitiva del proyecto de sanción, coordinando las disposiciones modificadas y agregadas al texto de la Constitución vigente.

Por Secretaría se da lectura al proyecto de sanción presentado a su estudio, interviniendo en un breve debate los señores convencionales don Arturo Enrique Sampay, Italo Argentino Luder, Carlos María Lascano y Oscar Salvador Martini. La subcomisión acuerda redactar un proyecto de articulado que conserve en sus lineamientos generales la estructura de la Constitución vigente, con las modificaciones que exija el espíritu de la reforma.

En cuanto a las disposiciones que no se modifican, así como también a los respectivos títulos y capítulos que las contienen, la subcomisión resolvió ser muy cuidadosa en su ordenamiento, para poder continuar aprovechando la interpretación y la jurisprudencia acumuladas en varios decenios de aplicaciones.

En consecuencia, se aceptó la siguiente estructura, muy semejante a la vigente: la Constitución se dividirá en dos partes; la primera que contendrá los principios fundamentales, y la segunda que se referirá a las autoridades de la Nación. La primera parte en vez de un solo capítulo como en la Constitución actual, tendrá cuatro. El primero contendrá las disposiciones relativas a forma de gobierno y declaraciones políticas (artículos 1º a 25); el capítulo segundo dará las normas fundamentales sobre derechos, deberes y garantías de la libertad personal (artículos 26 a 36); el capítulo tercero de los Derechos Especiales, contendrá los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y de la cultura (artículo único, 37) y el capítulo cuarto, que es el último de esta primera parte de la Constitución, consagrará la función social de la propiedad, el capital y la actividad económica (artículos 38 a 40).

SUBCOMISION OCTAVA
Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución.

La segunda parte de la Constitución proyectada, mantendrá la estructura de la anterior. En consecuencia, tratará las autoridades de la Nación en dos títulos: el primero contendrá las disposiciones relativas a los tres poderes del Estado, agrupadas en tres secciones: la primera sección: del Poder Legislativo (artículo 41), tendrá cinco capítulos. El capítulo I tratará de la Cámara de Diputados (artículos 42 a 46); el capítulo II: del Senado (artículos 47 a 55); el capítulo III: disposiciones comunes a ambas Cámaras (artículos 56 a 67); el capítulo IV: atribuciones del Congreso (artículo único, 68); y el capítulo V: de la formación y sanción de las leyes (artículos 69 a 74).

La sección segunda, de este mismo título primero, tratará del Poder Ejecutivo en cuatro capítulos. El capítulo I, contendrá disposiciones relativas a la naturaleza y duración de este poder (artículos 75 a 81); el capítulo II: de la forma y tiempo de la elección presidencial (artículo único, 82); el capítulo III: atribuciones del Poder Ejecutivo (artículo único, 83); y capítulo IV: de los ministros del Poder Ejecutivo (artículos 84 a 88).

La sección tercera, que trata del Poder Judicial, mantendrá también, como las anteriores secciones igual estructura. Tendrá pues dos capítulos: el I incluirá las normas relativas a la naturaleza y duración de este poder (artículos 89 a 94); y el II, se referirá a las atribuciones del Poder Judicial (artículos 95 a 96).

El título segundo, último de esta segunda parte y de la Constitución, se referirá a las disposiciones concernientes a los gobiernos de provincias (artículos 97 a 103).

Aceptado definitivamente por la mayoría de la subcomisión la estructura precedentemente analizada, el señor convencional presidente don Alberto Teisaire propuso dar lectura al texto ordenado, para proceder a la depuración de su articulado y a su ordenamiento final, con el objeto de redactar el dictamen que se enviará a la Comisión Revisora de la Constitución. Realizada esta tarea minuciosamente, y con la intervención de todos los señores convencionales de la mayoría, se resolvió incluir la disposición transitoria relativa a los ministerios; con lo que se dió por terminada la tarea que le fuera encomendada y procedióse a redactar el dictamen de la subcomisión que sería enviado a la Comisión Revisora de la Constitución.

No habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia dió por terminada la reunión, siendo las veinte.

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela.
Secretario.

Arturo E. Sampay.
Secretario.